

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-007- 2024
15 de abril 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, cuyo Promotora es la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA”**

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, inscrita en el Folio Real No. 30389456 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de septiembre de 2023, la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, con número de documento de identidad personal N° 8-767-387 presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, ubicado en el corregimiento de **ALCALDE DÍAZ** distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **AIDA MARTINEZ**, con Registro **IRC-026-2007** y **MARCELINO DE GRACIA** con Registro **IRC- 076-2008**, personas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 036-2709-2023**, del 27 de septiembre de 2023, (visible en la foja 20 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, en la cual consiste en el movimiento y nivelación de terreno existente para la construcción de un futuro taller. El volumen aproximado de movimiento de tierra es de 3,500 metros cúbicos.

Que la tierra que se nivelará en la zona de estudio se utilizará para llenar la misma zona en estudio, no se tiene planificado mover hacia otro sitio, de ser así se tramitará el permiso correspondiente con el municipio.

Que el área total de construcción del proyecto es de 455.86 metros cuadrados. El taller para desarrollar consistirá en la mecánica de vehículos los cuales cumplirá con las medidas ambientales establecidas para esta actividad. Ver plano de construcción en los anexos. Este proyecto se llevará a cabo sobre la Finca N.º 30389456, Código de Ubicación: 8715 propiedad de la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, con cédula 8-767-387. La finca está ubicada Calle Anita Villalaz (calle primera), corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que el proyecto **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. Se presentan las coordenadas UTM, del polígono a intervenir.

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM

Punto	Norte	Este
1	1008052	658866
2	1008056	658871
3	1008058	658865
4	1008059	658874

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte.

Que mediante el memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0862-2023**, emitida por la Dirección de Información Ambiental recibidas **26 de septiembre de 2023**, la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando que se generó datos puntuales, sin embargo, no se pudo generar una figura poligonal, ya que los puntos no mantienen una secuencia numérica; los mismos se ubican fuera de los límites del SINA. Y según Uso Propuesto- Ley 21, los puntos se ubican en la categoría de “**Vivienda Baja Densidad**”.

Que de acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el punto se ubica en la categoría de “**Área Poblada**” y según la Capacidad Agrológica, los puntos se ubican en el tipo VI- (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques y tierra de reservas.) (ver fojas 17 y 18 del expediente administrativo).

Que mediante **Resolución No. DRPN-AL-SEVEDA-004-2023** de 3 de julio de 2023, se ordena que la señora **MATRIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, y mediante **PROVIDENCIA DE OFICIO No. DRPN-AL-SEVEDA-018-2022**, de fecha de 22 de junio de 2022, **SE ACOGE** a presentar un **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, ya que desea continuar con el relleno que viene realizando para construir su vivienda y contemplar las medidas de mitigación que el mismo le señale a fin de no afectar el cauce hídrico existente en el área.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **Informe Técnico de Evaluación de ESIA, Categoría I, DRPN-SEEIA-IT-001-2024**, fechado 4 de enero de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Norte.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, cuya Promotora es la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria **Informe Técnico de Evaluación de ESIA, Categoría I, DRPN-SEEIA-IT-001-2024**, fechado 4 de enero de 2024, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Indicar por medio de **Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte**, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la **Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Norte**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1de marzo de 2023.
- e. **LA PROMOTORA** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe del proyecto al tercer (3^{er}) mes, antes de finalizar la etapa de construcción y uno (1) informe cada año durante los próximos cinco (5) años, durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo

señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental Certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.

- f. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Norte, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo 2 de 27 de abril de 2024.
- g. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada uno (1) mes durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- h. Cumplir con el enriquecimiento de la vegetación, en ambos márgenes del cauce de la quebrada sin nombre, con la finalidad de proteger y conservar el cauce natural.
- i. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales y evitar la generación o incremento de procesos erosivo.
- j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- k. **LA PROMOTORA**, deberá presentar ante el Ministerio de Salud (**MINSA**), la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el **MINSA**, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), presentar la certificación de conexión al **Alcantarillado Sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**.
- n. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) y se dictan otras disposiciones.
- o. Advertir **LA PROMOTORA** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos),

antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.

- p. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. **LA PROMOTORA** deberá cumplir y guardar una distancia no menor de diez (10) metros del ancho del cauce al momento de desarrollar el proyecto de acuerdo con el artículo 23, punto 2 de la Ley 1 de 1994, por la cual se establece la legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- r. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002** “Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”, (del 20 de septiembre de 2002),
- s. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- t. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- u. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- v. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente (Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de vehículos automotores).
- w. **LA PROMOTORA** deberá Implementar un programa de seguridad y salud ocupacional en el proyecto de acuerdo con lo establecido a la Resolución N° 41,039-2009-J.D. de 26 de enero de 2009, “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO**”
- x. **LA PROMOTORA** deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- y. Responsabilizarse del **Manejo Integral de los Desechos Sólidos** que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario**.
- z. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- aa. Cumplir con la implementación de las **Medidas de Mitigación y Control Eficientes** para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- bb. **LA PROMOTORA** está obligada a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- cc. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- dd. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- ee. **LA PROMOTORA** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
- ff. Responsabilizar a **la PROMOTORA** del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- gg. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
- hh. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE FUTURO TALLER”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

44

Artículo 9. ADVERTIR a la PROMOTORA, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **LA PROMOTORA** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

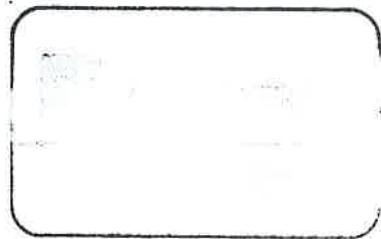
Artículo 12. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Promotora y Representante Legal, señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, con cédula de identidad personal **No. 8-767-387**.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente Resolución a la Promotora y Representante Legal, señora **MARIX LISBETH PEREZ VILLARREAL DE GUERRA**, con cédula de identidad personal **No. 8-767-387**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

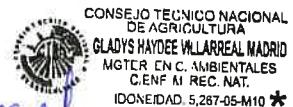
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Felix magallon
FELIX MAGALLON
 Director Regional Encargado de
 Panamá Norte



Glady Villareal
ING. GLADYS VILLARREAL
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Estudios de Impacto Ambiental.



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE FUTURO TALLER”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTORA: SEÑORA MARÍA LISBETH PÉREZ VILLARREAL DE GUERRA

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: DE (1,810.79 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-007-2024 DE ABRIL QUINCE (15) DE 2024.

Recibido por:

María Lisbeth Pérez V. María Lisbeth Pérez V.

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

9-767-387

29/4/2024

Cédula

Fecha